



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

#### BOLETÍN ELECTRÓNICO POR AVISO DE MUERTE

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 332/23-2024/JL-I.

En el expediente número 332/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Especial Laboral**, promovido por **Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**; con **02 de julio de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **02 de julio de 2024**.

Vistos: 1) Con el escrito de fecha 27 de junio de 2024, así como documentación adjunta, suscrito por las ciudadanas **Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** -parte actora-, por medio del cual promueve **Juicio Especial Laboral**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, para la **Designación de Beneficiarios de la Fallecida Trabajadora Jacqueline Pali Aznar**; En consecuencia, se acuerda:

#### PRIMERO: Competencia y Radicación de la Causa Laboral.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y con fundamento en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por las ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 332/23-2024/JL-I.

#### SEGUNDO: Personalidad Jurídica.

##### a) Parte actora.

##### 1. Ciudadana Dalia de la Cruz Aznar Can.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Dalia de la Cruz Aznar Can**, como **parte actora** en este asunto laboral, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número AZCNDL41050304M900, expedida por el Instituto Nacional Electoral y al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

##### 2. Ciudadana Dalia de la Cruz Aznar Can.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Candelaria de la Cruz Pali Aznar**, como **parte actora** en este asunto laboral, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número PLAZCN65112804M300, expedida por el Instituto Nacional Electoral y al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

##### b) Apoderados de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 27 de junio de 2024, suscrita por las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** -parte actora-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 3016262 y 9653914, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Pedro Cuauhtémoc Gutiérrez Angulo y Ricardo de la Cruz Uicab Sánchez, como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser licenciados en Derecho.

#### TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte actora.

La **parte actora**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Arista número 22, entre calle 12 y 12 A, C.P. 24010, Barrio de San Francisco, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte actora.

En razón de que la **parte actora** proporcionó el siguiente correo electrónico: khwut70@gmail.com, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

#### QUINTO: Reserva de admisión de demanda.

De una interpretación integral de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con los ordinales 6, 18, 115, 893 y 896, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad precisa que se dará el mismo trámite procesal que se gestiona en los casos del pago de indemnización en los casos de muerte del trabajador por riesgo de trabajo, ya que en la Ley no se prevé procedimiento específico para los casos de muerte natural del trabajador y este Juzgado estima que es más benéfico para las partes darles el mismo trato procesal, a efecto de no dejar en estado de indefensión a quienes pudieren considerarse beneficiarios económicos del trabajador fallecido, luego entonces, este Juzgado Laboral se reserva de admitir la demanda interpuesta por las ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar -parte actora-, hasta en tanto se cumplan los requisitos exigidos en las fracciones I y III, del ordinal 503 antes aludido.

#### SEXTO: Se reserva la investigación de los beneficiarios económicos de la trabajadora.

En atención a que la parte actora omitió proporcionar el Número de Seguridad Social de la ciudadana Jacqueline Pali Aznar y, al ser dicha información requisito indispensable para la tramitación de la presente causa, esta Autoridad Laboral se reserva de girar oficio a las autoridades correspondientes para ordenar la investigación de beneficiarios y se la da vista a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la información requerida, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo.

#### SÉPTIMO: Se solicita informe a la parte patronal.

En ese mismo orden de ideas y en cumplimiento a lo indicado en el ordinal 896 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, infórmese a la Universidad Autónoma de Campeche (parte patronal) -por conducto del Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado- que dentro de los 3 días hábiles siguientes en las que surta efectos su notificación del presente proveído, deberá informar a este Juzgado, si la Fallecida Trabajadora Jacqueline Pali Aznar, designó o no, beneficiarios económicos ante él y de ser afirmativa su respuesta, proporcione sus nombres y domicilios de aquellos.

#### -Prevención a la parte patronal-

Finalmente, refiérase también al patrón que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

El domicilio donde deberá ser notificado la parte patronal es el ubicado en Avenida Agustín Melgar, sin número, entre calle 20 y Juan de la Barrera, Colonia Buenavista, código postal 24039, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -dirección proporcionada por la parte actora-

#### OCTAVO: Fijación de Aviso.

En cumplimiento a lo previsto en las fracciones I y III del ordinal 503, así como con lo señalado en el párrafo primero del artículo 896 y de acuerdo al numeral 782, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena fijar el Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Fallecida Trabajadora Jacqueline Pali Aznar, en:

- El sitio web oficial del Poder Judicial del Estado;
- El Periódico Oficial del Estado;
- En las oficinas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- En el establecimiento donde prestaba sus servicios el trabajador "Universidad Autónoma de Campeche"; y
- Los Estrados de este Juzgado.

#### -Sitio web oficial del Poder Judicial del Estado-

Por tanto, se ordena la publicación del Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Fallecida Trabajadora Jacqueline Pali Aznar, en la página del Poder Judicial del Estado, la cual deberá ser fijada durante 30 días naturales continuos, computados a partir del día en que sea publicado.

#### -Estrados del Juzgado Laboral-

Se ordena la fijación del aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Fallecida Trabajadora Jacqueline Pali Aznar, en los Estrados de este Juzgado Laboral, el cual permanecerá fijado durante 30 días naturales continuos, computados a partir del día su fijación.

#### -Periódico Oficial del Estado y Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche-

Así mismo, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado y al Director del Departamento Jurídico de Asesoría Legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a fin de que realicen la publicación del Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Fallecida Trabajadora Jacqueline Pali Aznar, en el día en que surta efectos su notificación del presente proveído.

En lo que concierne a la publicación del multicitado Aviso en el Periódico Oficial del Estado, deberá ser publicado de manera diaria y consecutiva, durante 30 días naturales, al día en siguiente en que sea recibido el oficio que lo ordena.

Respecto a la fijación del Aviso por parte del Director del Departamento Jurídico del Honorable Ayuntamiento de Campeche, éste deberá ser colocado en un lugar visible y concurrido dentro de sus instalaciones, durante 30 días naturales, a partir del día en que sea recibido el oficio que lo ordena.

#### -Solicitud de informes a las Autoridades Públicas-

Se les hace saber a las autoridades antes mencionadas que, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente acuerdo, deberán informar a esta autoridad que realizaron debidamente la encomienda solicitada, así como la fecha en que hicieron su fijación o publicación -anexando prueba de ello en su informe-.

#### -Prevenciones a las Autoridades Públicas-

De igual forma, se les informa a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- Parte Patronal -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En cuanto de la publicación del aviso en la instalación del centro de trabajo, se comisiona al Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, para que se presente ante:

- **Universidad Autónoma de Campeche**, con domicilio ubicado en Avenida Agustín Melgar, sin número, entre calle 20 y Juan de la Barrera, Colonia Buenavista, código postal 24039, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -dirección proporcionada por la parte actora-.

Y realice la publicación del Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la **Fallecida Trabajadora Jacqueline Pali Aznar**.

El Actuario y/o Notificador, también deberá informar al representante patronal de dicho Centro de Trabajo que el Aviso deberá ser colocado en un lugar visible y concurrido dentro de sus instalaciones, durante 30 días naturales, computados a partir del día en que sea fijado.

#### NOVENO: Investigación de Dependencia Económica.

En su escrito de demanda, las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar –parte actora-** manifiestan ser dependientes económicas de quien en vida respondiera por el nombre de **Jacqueline Pali Aznar**, así mismo, señalan ser **madre y hermana** de la trabajadora fallecida, respectivamente, no obstante, no acreditan dicha dependencia ni presentan los documentos idóneos que acrediten el parentesco entre la parte actora y la trabajadora, por lo tanto, si es necesario ordenarse la investigación de dependencia económica en lo que concierne a las ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar, en términos de lo previsto en la fracción IV del numeral 501 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### DÉCIMO: Exhortación a los apoderados de la parte actora.

En atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora, en su escrito de demanda, respecto a que la ciudadana Dalia de la Cruz Aznar Can, es una persona de edad avanzada –aspecto que se acredita con la copia simple de su credencial de votar- y no sabe leer y escribir, se les exhorta a los apoderados jurídicos de la parte actora a que lean e informen a la ciudadana Dalia de la Cruz Aznar Can del contenido de este acuerdo, así como de los subsecuentes, en un lenguaje sencillo y fácil de comprender, a efectos de que esté informada y comprenda las actuaciones que se susciten dentro del presente procedimiento.

#### DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentado por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

#### DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar (parte actora)** y a la **Universidad Autónoma de Campeche (parte demandada)**, de forma **personal**.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de julio de 2024.

  
Licenciado Nazam Silva Calderon  
Actuario y/o Notificador

